

## **ALERTA CORPORATIVA**

**¿Sabías que las apuestas deportivas a distancia tienen una regulación en el Perú?**

**MÁS INFORMACIÓN:**

[www.srpmlegal.pe/publicaciones](http://www.srpmlegal.pe/publicaciones)



## **ALERTA CORPORATIVA**

### **¿SABÍAS QUE LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA TIENEN UNA REGULACIÓN EN EL PERÚ?**

El 13 de agosto de 2022 se publicó la Ley N°31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (en adelante, la “Ley”).

La Ley define a las apuestas deportivas a distancia como aquel juego a distancia, caracterizado por su aleatoriedad, que se desarrolla en plataformas tecnológicas y en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo. ,

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es la autoridad administrativa competente para regular, autorizar, revocar, fiscalizar y sancionar la explotación de las apuestas deportivas a distancia.

En ese sentido, las personas jurídicas constituidas en el Perú, así como las sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior, deben solicitar autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia.



## ALERTA CORPORATIVA

El titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia debe otorgar una garantía a favor del MINCETUR, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 31557.

Dicha garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, tiene la forma de un depósito bancario, carta fianza bancaria o de una póliza de caución, emitida por una empresa del sistema financiero, bajo la supervisión de la SBS.

Dentro de los requisitos para la obtención de la autorización por parte de MINCETUR, se debe realizar la evaluación económico-financiera de la persona jurídica solicitante y la evaluación de antecedentes de los socios, directores, gerente o representante legal de la persona jurídica, a efecto de verificar, entre otros aspectos, que: i) no cuenten con sanciones por la explotación no autorizada de juegos de casino, máquinas tragamonedas, explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia, ii) no hayan sido declarados insolventes o se encuentren incurso en procesos de quiebra o reestructuración empresarial y declarados en quiebra; iii) condenados por delito de tráfico de drogas, terrorismo, contra la seguridad nacional, lavado de activos, organización criminal.

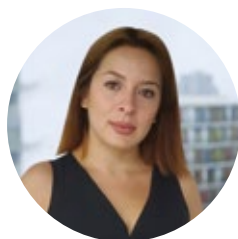
Cabe señalar que, la Ley entrará en vigencia a los ciento veinte días de la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento.



*En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:*



**Gustavo Merino**  
*[gmerino@sprmlegal.pe](mailto:gmerino@sprmlegal.pe)*



**Natali La Torre**  
*[nlatorre@sprmlegal.pe](mailto:nlatorre@sprmlegal.pe)*



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY** ABOGADOS